

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.
C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS.

El Secretario de Gobierno LIC. EDUARDO ROMERO RAMOS.

DECRETO No. 463/94 I.P.O.

El Ciudadano Contador Publico Francisco Javier Barrio Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed.

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente decreto:

LA QUINCUAGESIMASEPTIMA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de orden público el interés social la conservación y fomento de las artesanías en el Estado de Chihuahua.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la realización de los fines que persigue este ordenamiento, se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua", cuyo objetivo es preservar en el tiempo y transmitir la técnica artesanal, así como su divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por los artesanos del Estado. Este organismo tendrá a la Dirección General de Fomento Económico como dependencia coordinadora de sector.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos legales, "La Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua", tendrá su domicilio en la Ciudad de Chihuahua, sin perjuicio de que pueda tener oficinas y/o representaciones dentro y fuera del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Para efectos de este Decreto "La Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua" se denominara simplemente como "El Organismo".

ARTICULO QUINTO.- Son objetivos de "El Organismo".

- a) Conservar, proteger, enriquecer y estimular la actividad artesanal y las industrias populares del Estado.
- b) Crear las variedades de artesanías adecuadas a las materias primas propias de la habilidad artesanal de cada región.
- c) Custodiar, promover y asesorar el desarrollo de las artesanías existentes en la entidad, así como su rescate y preservación.
- d) Crear, dirigir, administrar y operar talleres y centros de exposición y concursos que muestren permanentemente la optima calidad de los productos del artesano autóctono de Chihuahua.
- e) Realizar investigaciones, estudios y aprovechar los conocimientos obtenidos en cuanto a técnicos de productos artesanales y de industria popular.

- f) Incrementar las empresas artesanales y promover la creación de uniones y cooperativas de artesanos, así como formar un padrón de artesanos y archivo de consultas.
- g) Promover la comercialización de los productos artesanales mediante mercados regionales nacionales y extranjeros.
- h) Integrar la Comisión Certificadora de Calidad, quien fijara las reglas de calidad para las artesanías regionales.
- i) Fundar y conservar museos y bibliotecas, elaborar catálogos y muestrarios relacionados con las artesanías
- j) Realizar, organizar y participar en ferias en el país y en el extranjero.
- k) Construir y administrar su patrimonio, así como adquirir todo tipo de bienes, muebles e inmuebles, instalaciones, derechos, concesiones, materias primas y patentes para el desarrollo de sus operaciones.
- l) Actuar como persona moral de derecho privado, celebrando operaciones de compraventa y comisión de los productos artesanales chihuahuenses cuya calidad haya sido certificada por el "organismo".
- m) Reinvertir las utilidades que se obtengan en la venta de los productos del artesano a efecto de construir un fondo y las reservas necesarias que le permitan cubrir los gastos de funcionamiento, así

como la realización integral de los objetivos de "El Organismo".

ARTÍCULO SEXTO.- La administración del organismo estará a cargo de un Comité Técnico y un Director.

ARTICULO SEPTIMO.- El comité Técnico se integrara de la siguiente forma:

- a) Por el Gobernador del Estado, quien podrá delegar sus facultades en el Director General de Fomento Económico, el cual fungirá como Presidente.
- b) El Director General de Finanzas y Administración.
- c) El titular de la Coordinación de Fortalecimiento Municipal.
- d) El titular de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.
- e) El titular del Comité de Planeación y Desarrollo del Estado de Chihuahua.

Al Contralor del Estado le comete vigilar que el funcionamiento del organismo se apegue a las normas legales, lineamientos y acuerdos que se expidan y que regulen la actividad con el carácter de Comisario del Comité.

A las sesiones del Comité podrán asistir con el carácter de asesores previa invitación que les formule el Presidente del mismos, los representantes de las dependencias e instituciones y organismos de los sectores públicos federal y estatal, así como del sector privado que a su juicio consideren necesario

por la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar.

ARTÍCULO OCTAVO.- El comité técnico celebrará asambleas ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente.

ARTICULO NOVENO.- Son facultades del Comité Técnico, a manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- a) Formular el Programa Anual de Labores.
- b) Acordar el otorgamiento de toda clase de poderes en relación con el funcionamiento de "El Organismo", lo cual se llevara a cabo mediante delegación especial, por conducto del Director.
- c) Aprobar los anteproyectos de presupuesto de Ingresos y Egresos, con las limitaciones de la ley en la materia y dentro de los plazos que la misma señale.
- d) Fijar en la sesión en que se apruebe el Presupuesto de Egresos, la cuota q que se refiere el Artículo 17 de este Decreto.
- e) Aprobar los informes que rinda el Director General.
- f) Solicitar asesoría de organismos cuya funciones se relacionen con los objetivos de "El Organismo".
- g) Nombrar a los miembros y vigilar la actuación de la Comisión Certificadora de Calidad.

- h) Las que se deriven de las anteriores y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de "El Organismo"

ARTICULO DECIMO.- El Presidente del Comité Técnico presidirá la sesión y tendrá voto de calidad. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el quórum quedará integrado con la asistencia del Presidente más dos miembros.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- El Comité Técnico designara a las personas que integrarán la Comisión Certificadora de Calidad.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- El Director será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico.
- b) Representar a "El Organismo" con todas las facultades generales y especiales de un apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en todos los actos jurídicos que tengan como fin el cumplimiento de sus objetivos; tanto civiles, como laborales y administrativos, incluyendo los de amparo y desistimiento, para presentar denuncias y querellas penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda. Para realizar actos de dominio requerirá de la aprobación y poder especial del Comité Técnico.
- c) Dirigir técnica y administrativamente a "El Organismo".
- d) Formular los proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos, mismos que deberá someter a la aprobación del

Comité Técnico en el mes de noviembre del año inmediato anterior.

- e) Nombrar al personal docente y administrativo de "El Organismo", según el caso.
- f) Proponer a integrantes Técnicos consultivos especializados para la Comisión Certificadora de Calidad.
- g) Formar el inventario de los bienes y enseres que forman parte del patrimonio de "El Organismo" y vigilar que se de un buen uso adecuado.
- h) Visitar los centros artesanales, para organizar y orientar a los artesanos, a fin de que obtengan materias primas a mas bajo costo y se logren mercados nacionales y extranjeros para los productos.
- i) Conceder prestamos a los artesanos, ya sea en forma individual o colectiva, siempre que estén debidamente garantizados y destinados a la adquisición de materias primas y de instrumentos de producción.
- j) Agrupar a los artesanos en uniones, estableciendo reglas generales para el funcionamiento de las mismas.
- k) Promover entre los artesanos el interés a fin de que mejoren la técnica que emplean al producir sus artículos y que transmitan sus conocimientos de la misma.
- l) Someter a la consideración del Comité Técnico las modificaciones o adiciones al programa anual de labores y a las disposiciones de los reglamentos interiores que a su juicio se hagan necesarios para el mejor funcionamiento del organismo.
- m) Vigilar las labores del personal; concederles licencias hasta por tres días con goce de sueldo y por quince máximo, sin emolumentos; imponer las correcciones disciplinarias que procedan, dando cuenta al Comité Técnico.
- n) Llevar los libros de contabilidad requeridos.
- o) Presentar mensualmente al Comité Técnico, balance de comprobación de movimientos económicos habidos en el organismo y formular el balance anual.
- p) Efectuar las adquisiciones, los pagos y demás que requiera la administración del organismo, siempre y cuando figuren en el presupuesto aprobado por el Comité Técnico; en caso contrario deberá recabar los acuerdos respectivos.
- q) Procurar, oyendo la opinión de la Comisión Certificadora de Calidad, el mejoramiento de la artesanía, el perfeccionamiento de las técnicas, el empleo de materias primas de óptima calidad, la estabilización y la colocación de productos artesanales en diferentes mercados del país o del extranjero.
- r) Las demás que el Comité Técnico confiera.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- El patrimonio del Organismo se constituye por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles con que actualmente cuenta.
- II. Las aportaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal en efectivo, bienes y servicios.

- III. Los rendimientos que resulten de la realización de sus actividades y de la comercialización de las artesanías, de las cuales podrán hacerse transferencias de cualquier tipo, al Gobierno del Estado, mediante acuerdo del Comité Técnico.
- IV. Los demás bienes muebles o inmuebles y servicios que de cualquier otra fuente provengan.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- La comisión Certificadora de Calidad constará de 5 personas, nombradas por el Comité Técnico.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- La Comisión Certificadora de Calidad tendrá como objetivos:

- a) Examinar los productos artesanales con el auxilio de la técnica y la ciencia aconsejable, para determinar las cualidades, valor y calidad de los productos artesanales.
- b) Expedir certificados que acrediten la calidad que resulte de su examen.
- c) Emitir su opinión o dictamen en los casos que fuere necesario.
- d) Las demás que el Comité Técnico le señale.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- El cargo de miembro de la Comisión Certificadora de Calidad será gratuito y se procurará que este integrado por técnicos, artesanos o personas que tengan relación con las actividades artesanales.

ARTICULO DECIMOSEPTMO.- No se considera obligatorio para el artesano obtener el certificado de calidad a que alude el Artículo 15, pero "El Organismo" al desarrollar sus actividades comerciales, operara únicamente con productos amparados por el propio certificado. Por la expedición del certificado se pagara

una cuota que quedara establecida anualmente por el Comité Técnico.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La integración del Comité Técnico se hará dentro del termino de quince días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El Comité Técnico formulara el inventario del patrimonio inicial de "El Organismo"

ARTICULO CUARTO.- Dentro del primer año de la publicación del presente Decreto, deberá incorporarse, si como miembro del Comité Técnico, a un representante de los artesanos, designado de entre las organizaciones artesanales legalmente constituidas.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih. a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE
ING. LUIS A. AGUILAR ARMENDARIZ

Diputado Secretario. LIC. CESAR
KOMABA QUEZADA.

Diputado Secretario. PROFR. LUIS E.
AGUILAR S.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO
TERRAZAS.

El Secretario de Gobierno LIC.
EDUARDO ROMERO RAMOS.